CRISTIAN SANHUEZA P. Tres mil treinta y uno

SANHED RNO
SANHED RNO
SANHED RNO
CORNO-CHI

REPERTORIO Nº 1144-99

mrb.

ACTA

CONSTITUCION CORPORACION CULTURAL DE OSORNO

En Osorno, República de Chile, a seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL, Abogado, Notario Público Titular de Osorno, de este domicilio, calle Mackenna ochocientos sesenta y tres, comparece: Don HIPOLITO FRANCISCO BARRIENTOS ORTEGA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres guión K. Nacional, domiciliado en calle Mackenna ochocientos cincuenta y uno, Osorno; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCION CORPORACION CULTURAL DE OSORNO. efectuada en esta ciudad, el veintidós de abril del año en curso, cuyo tenor es el siguiente: ACTA DE CONSTITUCION, CORPORACION CULTURAL DE OSORNO. En Osorno, a veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo las once:treinta horas, se lleva a efecto, una reunión en la Sala de Sesiones de la llustre Municipalidad de Osorno, ubicada en Mackenna Número ochocientos cincuenta y uno, Edificio Consistorial, de esta ciudad, con la asistencia de don Mauricio Gastón Saint-Jean Astudillo, chileno, agricultor, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y dos guión tres, con domicilio para estos efectos en calle Mackenna Número ochocientos cincuenta y uno de Osorno, en su carácter de Alcalde y consecuencialmente en representación de la llustre Municipalidad de Osorno, corporación de derecho público, R.U.T.

Número sesenta y nueve millones doscientos diez mil cien guión seis, del mismo domicilio indicado; don Raúl René Aguilar Gatica, chileno, profesor de Estado en Filosofía, soltero, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno, con domicilio para estos efectos en Lord Cochrane Número mil cuarenta y seis de Osorno, en su calidad de Rector de la Universidad de Los Lagos y consecuencialmente en representación de dicha entidad de educación superior, R.U.T. Número setenta millones setecientos setenta y dos mil cien guión seis, del mismo domicilio de su representante; don Carlos José Domingo Carrasco Fray, chileno, Licenciado en Biología, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos treinta y ocho guión cuatro, con domicilio para estos efectos en Avda. René Soriano Número dos mil seiscientos quince de esta ciudad, en su carácter de Rector del Instituto Profesional Agrario Adolfo Matthei y consecuencialmente en representación de dicha entidad de educación superior, R.U.T. Número ochenta y dos millones seiscientos setenta y dos mil quinientos guión uno, del mismo domicilio citado precedentemente. Las referidas personas naturales, en representación de las personas jurídicas mencionadas y de conformidad a lo preceptuado por el Título Séptimo Párrafo Uno de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, expresan que, en razón de los acuerdos adoptados por el Concejo de Osorno, Rectoría de la Universidad de los Lagos y Directorio del Instituto Profesional Agrario Adolfo Matthei; vienen en constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, destinada a la promoción y difusión del arte y la cultura, que se denominará "Corporación Cultural de Osorno", la cual se regirá por los estatutos que se transcriben fielmente, que han sido leídos y debidamente

CRISTIAN SANHUEZA P. Des mil tremta y des

aprobados por los comparecientes y que son del siguiente tenor: ESTATUTO DE LA CORPORACION CULTURAL DE OSORNO. TITULO UNO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO NUMERO UNO: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Cultural de Osorno", la cual se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO NUMERO DOS: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Osorno, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos, en otras ciudades del país. ARTICULO NUMERO TRES: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será la promoción realización y proyección de todo tipo de actividades y eventos culturales y la administración de los Bienes que les fueren entregados. ARTICULO NUMERO CUATRO: La duración de la corporación será indefinida y el numero de sus socios, ilimitado. ARTICULO NUMERO CINCO: La Corporación podrá afiliarse a otras instituciones afines. TITULO DOS DE LOS SOCIOS. ARTICULO NUMERO SEIS: Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) Socios Activos; b) Socios Cooperadores, y; c) Socios Honorarios. ARTICULO NUMERO SIETE: Son Socios Activos aquellos que se obligan a acatar todas las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la corporación y contribuyan a su funcionamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el directorio, de conformidad con los dispuesto en los artículos Número veintiocho letra h), y treinta y nueve. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el directorio todas las personas jurídicas que persigan fines coincidentes o similares a los de la Corporación. Los socios activos tendrán derecho a participar en las

reuniones de asamblea, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos dieciséis y veintidós. Sin embargo, no podrán votar ni ser electos, al no estar al día en las cuotas. ARTICULO NUMERO OCHO: Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación y que sean aceptadas en el carácter de tales por el directorio. Los socios cooperadores tendrán derecho a participar en reuniones de asamblea con derecho a voz y ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobados. ARTICULO NUMERO NUEVE: Socios honorarios son aquellas personas, chilenas o extranjeras, que hubieren prestado calificados servicios a la Corporación y aquellas connotadas que se vinculen con el ámbito cultural de la comuna, a proposición del directorio y con aprobación de la Asamblea. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales, y no podrán ser miembros del Directorio, pero si tendrán derecho a voz en las asambleas. ARTICULO NUMERO DIEZ: Los socios, activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que fije el Directorio dentro de los limites del artículo treinta y nueve. ARTICULO NUMERO ONCE: Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sus sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Corporación. ARTICULO NUMERO DOCE: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante carta certificada al directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se

_entiende hecho efectivo su retiro. ARTICULO NUMERO TRECE:

Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante un trimestre, serán amonestados por escrito por el directorio de la corporación. Aquellos que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o reincidan en la falta de pago a que se refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados, por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea extraordinaria de Socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación. Si la causal fuere la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. TITULO TRES. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS. ARTICULO NUMERO CATORCE: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus SOCIOS. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. Los socios Activos

tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios. Los socios activos no podrán votar si estuvieren atrasados en el pago de sus cuotas. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quorum diferente. ARTICULO NUMERO QUINCE: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación. O a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ella. indicando su objetivo. ARTICULO NUMERO DIECISEIS: En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio y del informe de los Revisores de Cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes. La elección de Directorio se hará en la forma que señala el articulo veintidós. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán tres revisores de Cuenta titulares, y tres suplentes, en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las tres más altas mayorías. En caso de empate, esto se dirimirá por sorteo. ARTICULO NUMERO DIECISIETE: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en las respectivas convocatorias. Sólo Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse la modificación de los Estatutos o la disolución de la Corporación. ARTICULO NUMERO DIECIOCHO: La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades en SAND PUBLISHED RNO

todo aquello que no esté previsto en ellos y dictar los reglamentos , que estime conveniente para la mejor marcha de la Corporación. ARTICULO NUMERO DIECINUEVE: Las citaciones a Asambleas Generales de Socios, se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna donde tenga su domicilio la Corporación o de la capital de la provincia si en aquél no lo hubiere, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para primera y segunda convocatoria. ARTICULO NUMERO VEINTE: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan. ARTICULO NUMERO VEINTIUNO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio, si faltase el Presidente, presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario, el Tesorero, el Director u otras personas que la propia Asamblea designe para este efecto. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas foliado que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones y reclamaciones que estimen conveniente a sus derechos, referente al funcionamiento de la institución, o por vicios de procedimientos relativos a la citación o constitución de acuerdos de la Asamblea General. TITULO

CUARTO DEL DIRECTORIO. ARTICULO NUMERO VEINTIDOS:

La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Concejo, correspondiéndole además al Alcalde la presidencia por derecho propio y los cuatro restantes serán electos en la Asamblea General de Socios. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes, con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. Para la elección de Directores en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, cada asistente votará por dos nombres diferentes. Se estimará elegidos los que en una misma y única votación alcancen las más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sean necesarios dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y, en caso que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos. No podrá ser director la persona que haya sido condenada por pena aflictiva. ARTICULO NUMERO VEINTITRES: En su primera sesión que deberá celebrarse entre los próximos quince días, el Directorio designará de entre sus miembros al vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la misma. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los demás Directores para los efectos del reemplazo del vicepresidente del Secretario y del Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. ARTICULO NUMERO VEINTICUATRO: Los Directores que sean electos por la Asamblea General serán renovados parcialmente cada dos años pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos la renovación del Directorio, las funciones de éste se entenderán prorrogadas hasta la celebraCRISTIAN SANHUEZA P. Les mil tremta y cinco

ción de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación. La primera renovación se efectuara a través de sorteo entre los cuatro directores electos por la Asamblea General de Socios. ARTICULO NUMERO VEINTICINCO: El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. ARTICULO NUMERO VEINTISEIS: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se efectúe, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, o el tercio de los socios activos a lo menos expresando en su petición el motivo de la convocatoria. ARTICULO NUMERO VEINTISIETE: En caso de fallecimiento, ausencia por más de tres meses, renuncia o imposibilidad de un Director elegido por la Asamblea para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar periodo al Director reemplazado. ARTICULO NUMERO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes: b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando sus objetivos; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación. d)Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente; e)Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos

y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación; h) Fijar las cuotas de ingreso las ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores; i) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: las de adquirir, a cualquier titulo, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raices de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la asamblea General de Socios; abrir cuentas corrientes Bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, y otros documentos de créditos o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas, personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza ya sean públicas o privadas; j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Proponer las reformas que convenga introducir a estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere al ARTICULO CUARENTA; i) Presentar a la autoridad los informe y halanasa da la Camanastr

CRISTIAN SANHUEZA P.

NOTARIO

Tres mil treinta y seis

OR NO

la autoridad lo requiera. ARTICULO NUMERO VEINTINUEVE: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. TITULO QUINTO. ARTICULO NUMERO TREINTA: La mesa directiva de la Côrporación estará compuesta por el Presidente, el vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y tres Directores. ARTICULO NUMERO TREINTA Y UNO: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el ARTICULO VEINTITRES; a) Presidir las Asambleas Generales y extraordinarias de Socios y el Directorio; b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Corporación. quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observación de los estatutos, y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio; f) Promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; y g) Presentar oportunamente al Ministerio de Justicia los antecedentes y documentación que le fueren requeridos respecto de la Corporación.- ARTICULO NUMERO TREINTA Y DOS: El Presidente ejecutará por si solo o con el tesorero o el Director que se designe las facultades administrativas que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos o instrucciones del mismo, como también ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos

en otro Director o en un funcionario de la Corporación, una o más de las facultades que estos estatutos le otorgan. ARTICULO NUMERO TREINTA Y CUATRO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el vicepresidente, y si éste faltare, por el Secretario, por el Tesorero o el Director a quien corresponda según el orden de precedencia fijada por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO VEINTITRES. ARTICULO NUMERO TREINTA Y CINCO: El vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir las responsabilidades en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomiende, y; c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. ARTICULO NUMERO TREINTA Y SEIS: El Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente, en ausencia del vicepresidente; b) Desempañarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios y certificar los actos de los órganos directivos de la Corporación; c) Llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y un registro General de Socios y certificar los actos de los órganos directivos de la Corporación. ARTICULO NUMERO TREINTA Y SIETE: El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en ausencia del vicepresidente o del Secretario; b) Realizar la administración de los fondos de la Corporación, llevar su contabilidad y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio; c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; d) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y

CRISTIAN SANHUEZA P. Fres mil treinta y siete

SANWS ORNO
SANWS ORNO
PUBLICATION
POR RICHARD
PARIOR
NO - CHILLIA

que, a su juicio, deben ser solventados; f) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en lo que el Directorio le encargue respecto a administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo, y h) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance respectivo.TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO. ARTICULO NUMERO TREINTA Y OCHO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el Directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio acuerde imponer cada año; c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, y de las Municipalidades o de otras entidades <u>p</u>úblicas y privadas, y; e) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La corporación no tendrá fines de lucro, pero si podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar integramente a los fines propuestos en los estatutos. ARTICULO NUMERO TREINTA Y NUEVE: Las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias que fije el Directorio anualmente para cada caso, tendrá un mínimo anual equivalente a dos Unidades de Fomento. El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores. TITULO SEPTIMO. DE LA

Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de al menos la tercera parte de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con un quórum de los dos tercios de los socios activos y con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. ARTICULO NUMERO CUARENTA Y UNO: La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a los menos, de los socios activos de la Corporación que concurran a la Asamblea General de Socios. Una vez acordado, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de la reforma de los estatutos. TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO NUMERO CUARENTA Y DOS: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios. especialmente convocada al efecto, la que se celebrará con un quórum de los dos tercios de los socios activos. ARTICULO NUMERO CUARENTA Y TRES: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Osorno, bajo la condición de ser destinados a fines o actividades culturales. ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO NUMERO UNO: EI Directorio provisional de la Corporación estará integrado por los señores: Mauricio Gastón Saint-Jean Astudillo, Rut.: Número Cuatro millones ochocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y dos guión tres; Gabriela Iroumé Carrere, Rut.: Número seiscientos diecisiete RISTIAN SANHUEZA P. Ces mil treinta y ocho

cuatro millones novecientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres guión K; Raúl René Aguilar Gatica, Rut.: Número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno; Carlos Eduardo Varela Santibáñez, RUT.: Número seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete guión K; Carlos Carrasco Eray, Rut.: Número cinco millones cuatrocientos doce cuatrocientos treinta y ocho guión cuatro; Baldur Ellenberg Acosta, Rut.: Número siete millones novecientos noventa y nueve mil ochenta y ocho guión cuatro y permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda proceder a la elección en la forma señalada en el ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ARTICULO NUMERO DOS: El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que los Estatutos señalen al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a los socios que se incorporen sean activos o cooperadores, y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la más próxima oportunidad. Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renuncias u otros motivos. ARTICULO NUMERO TRES: Se deja constancia que esta corporación se crea en virtud del Acuerdo Número doscientos tres del Concejo de Osorno, adoptado en sesión ordinaria Número veintitrés de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete. ARTICULO NUMERO CUATRO: Se faculta y confiere poder amplio al Abogado don Hipólito Francisco Barrientos Ortega para que solicite del Supremo Gobierno la concesión de la Personalidad Jurídica de la Corporación y aprobación de los presentes Estatutos, para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República o las instancias

consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso, y reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y estatutos pertinentes. Hay tres firmas ilegibles. Certificado: Cristián Sanhueza Pimentel, Abogado, Notario Público Titular de Osorno, que suscribe: Certifica: Uno) Haber asistido a la Reunión de Acta de Constitución de la Corporación Cultural de Osorno, con fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo aproximadamente las once treinta horas. Dos) Haber constatado que asistieron las personas mencionadas al inicio de la presente acta, adoptándose los acuerdos que allí se expresan. Tres) Se dieron a conocer los Estatutos de la Corporación Cultural de Osorno, los que se dieron por aprobados. Cuatro) El Acta que precede está conforme con todo lo tratado, discutido, acordado y aprobado en la Junta. Osorno, veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Un timbre y una firma ilegible." Conforme con el Acta que rola a fojas uno y siguientes del Libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma el compareciente. La presente escritura de Acta se anotó en el Repertorio bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro. DOY F



1. HIPOLITO FRANCISCO BARRIENTOS ORTEGA

c.i.n° 7.874._183- K

PUBLICO to